CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2014-0333 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE PINO RICCI

"ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENCIA Y CONTRATACION DEL ICETEX"

Entre los suscritos a saber, **CAMPO ELIAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.626.614 de Támesis- Antioquia, quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargado de la Secretaría General nombrado mediante Resolución N° 1154 del 16 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta N° 58 del 16 de diciembre de 2013, delegado para contratar, según el numeral 12 del artículo 1° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios especializados se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **JORGE PINO RICCI,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.374.807, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala que la naturaleza jurídica del **ICETEX** es el de una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación, y será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, razón por la cual su régimen jurídico se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, por lo que en el desarrollo de las funciones tanto de la Junta Directiva, la Presidencia y el Comité de contratación son eminentemente el manejo adecuado de la contratación privada y con aplicación de los principios públicos de la contratación Estatal de conformidad con la Ley 1150 de 2007 que señala los *"principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".*

2. Que con el cambio del Manual de Contratación del ICETEX, adoptado por el Acuerdo No. 030 de 2013 de la Junta Directiva del ICETEX, modificado mediante Acuerdo No. 019 de 2014 de la Junta Directiva del ICETEX, y en el cual se señala entre otras que se podrá solicitar el apoyo o concepto de expertos, motivo por el cual se hace necesario contratar la asesoría especializada en los aspectos legales contractuales públicos - privados para la adopción de las mejores decisiones para la Entidad en materia Contractual.

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

3. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Secretaria General del **ICETEX**, en donde se plantea la necesidad de contar con la prestación de servicios profesionales especializados en asesoría jurídica en contratación financiera, comercial, privada-publica y en general para la Junta Directiva y la Presidencia del **ICETEX**.

4. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelantó proceso de contratación directa conforme al literal b) del artículo 40 del Manual de Contratación del **ICETEX.**

5. Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata al Doctor Jorge Pino Ricci, teniendo en cuenta su idoneidad y amplia experiencia en el objeto a contratar, como experto consultor en temas de contratación.

6. Que el Dr. Jorge Pino Ricci presentó propuesta el día 21 de noviembre de 2014, para llevar a cabo el cumplimiento del objeto a contratar.

7. Que para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la cláusula 5ª del presente contrato.

Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal b) del artículo 40 del Manual de Contratación del **ICETEX** y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales especializados para asesorar y conceptuar jurídicamente en los asuntos solicitados o con destino a la Junta Directiva o la Presidencia o la Secretaria General o al Comité de Contratación del **ICETEX**, para la formulación, discusión y adopción de las decisiones de políticas generales o de funcionamiento de la Entidad, dado su régimen especial contenido en la Ley 1002 de 2005, en sus estatutos y en la normatividad que le sea aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: La prestación de servicios profesionales especializados consistirá en la asesoría jurídica por parte del **CONTRATISTA** a la Junta Directiva o la Presidencia o la Secretaria General o al Comité de Contratación del **ICETEX**, en especial en derecho Contractual y Financiero, y en desarrollo de la misma emitirá conceptos legales, proyectará documentos, contratos, comunicaciones, y asistirá a los Comités de Contratación y Evaluador entre otras actividades, cuando sea del caso y se le solicite por parte del **ICETEX**.

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO: El plazo del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2014, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** incluido IVA, régimen común.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICETEX pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en mensualidades vencidas, de conformidad con las horas de servicio efectivamente prestadas en desarrollo del objeto contractual, previa presentación de la factura correspondiente y de un informe detallado del **CONTRATISTA** en el que conste: **a**) Tiempo utilizado. **b**) Tema tratado; **c).** Fecha y hora en la cual se prestó la asesoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se pagará al **CONTRATISTA** la suma de quinientos treinta mil pesos la hora ($530.000) sin incluir IVA, o proporcional por fracción. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el **CONTRATISTA** determine para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente y de una copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y ARL, de conformidad con la normatividad vigente, acompañados del acta de recibo a satisfacción de los productos y/o entregables definidos por la Interventoría y en este contrato, de conformidad con lo señalado en el el literal c) y el parágrafo del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.030 del 17 de septiembre de 2013.

CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX,** de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Cuarta y Quinta de este contrato están disponibles en el rubro G312001020100012, denominado "HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS" de la actual vigencia fiscal 2014, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP - EF-2014-479 de fecha 04 de diciembre de 2014, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Emitir conceptos escritos sobre los asuntos legales, en derecho contractual, financiero y fiscales en relación con la normatividad, directivas y lineamientos expedidos por los diferentes entes de control aplicables al ICETEX, y en especial en materia de contratación administrativa. **3.** Asistir a las reuniones de Junta Directiva o de la Presidencia del **ICETEX** a las cuales sea invitado, a través de orientaciones y recomendaciones en los temas que se traten y cuya intervención se solicite. **4.** Elaborar, contribuir en la construcción, revisar y proponer ajustes cuando sea necesario a actos administrativos, contratos, pliegos de condiciones, comunicaciones y oficios en general, sobre los demás temas sometidos a su consideración, relacionados con la administración, de la Junta Directiva o de la Presidencia del **ICETEX**. **5.** Asistir a las sesiones y asesorar cuando se le solicite a los Comités de Contratación y Evaluador establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad, en relación con los asuntos contractuales

REGISTRADO

que por su naturaleza, complejidad y repercusiones legales, sean puestos a su consideración y análisis. **6.** Asesorar a la Junta Directiva y a la Presidencia del **ICETEX**, en relación con los asuntos de su naturaleza especial con énfasis en derecho Contractual, Financiero, Comercial y Administrativo y emitir recomendaciones en especial sobre asuntos contractuales sometidos a su análisis. **7.** Constituir la Garantía Única señalada en este contrato. **8.** Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada de fecha 21 de Noviembre y aceptada por **EL ICETEX**. **9.** Presentar de forma mensual la certificación que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **10.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **11.** Las demás que le sean asignada por la supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **B) DEL ICETEX: 1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la supervisión del mismo. **2.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato. **3.** Suministrar al **CONTRATISTA** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la supervisión del mismo. **5.** Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones objeto contratado, previa aprobación por parte del **ICETEX**. **6.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal c) y el parágrafo del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.030 del 17 de septiembre de 2013.

CLÁUSULA OCTAVA – ENTREGABLES O PRODUCTOS: EL CONTRATISTA, se compromete a entregar: **1.** Un informe mensual detallado de las actividades realizadas, tema, fecha y tiempo destinado para su atención, adjuntando el respectivo soporte de la actuación y el producto o resultado de la misma. **2.** Documento final que contenga el concepto, oficio, acto administrativo o contrato, cuya solicitud se efectúe por parte del ICETEX, para su elaboración, revisión, formulación de observaciones o sugerencias o apoyo en su elaboración. **3.** Cuando sea el caso, acta de reunión o de diligencia asistida.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**A FAVOR DE ENTIDADES PUBLICAS**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Si no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

efecto, **EL ICETEX**, podrá imponer una multa sobre el valor del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA,** de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013 Manual de Contratación del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a la imposición de multas por parte del **ICETEX**. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 52 del Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013 Manual de Contratación del ICETEX

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio contratado **EL CONTRATISTA** se constituirá en deudor del **ICETEX**, por la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONTRATISTA** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 53 del Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con el inciso quinto del artículo 53 del Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013 y de conformidad con el decreto 019 de de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por la Secretario General o el funcionario que para el efecto esté designe, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en los artículos 50 y 51 del Manual de Contratación del **ICETEX**, (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y riesgos laborales efectuados por **EL CONTRATISTA. g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: El **ICETEX** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y Riesgos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal c) y el parágrafo del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.030 del 17 de septiembre de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud, pensión y Riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato de prestación de servicios profesionales especializados y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de prestación de servicios profesionales en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato, antes del plazo previsto para el efecto. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RIESGOS PROFESIONALES: Es política del **ICETEX** la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que

ICETEX PROCESO REGISTRADO

desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía establecida en la cláusula novena del mismo. **El ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día. 12 DIC 2014

POR EL CONTRATANTE

CAMPO ELIAS VACA PERILLA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y
Secretario General (E) del **ICETEX**

POR EL CONTRATISTA

JORGE PINO RICCI

Proyectó: Monica Roberto Gonzalez- Profesional Especializado-Secretaria General
Reviso: Rocio del Pilar Acosta Moreno – Asesora de Presidencia - Coordinadora Grupo de Contratos- Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP CP-2014-479 RP 158572-22777
Rubro: HONORARIOS
Código: 6312001020200012
Fecha: 12-DIC-14 Registrado por